

Código TRD:

Bogotá D.C.,

12 DIC 2018

VC-002165

Señor

RICARDO ANDRES QUINTERO ROJAS

C.C. N° 1.100.958.300



Agencia Nacional de Espectro
Comunicación Externa

Radicado: GD-012323-E-2018

Fecha: 2018-12-12 - 06:47

Anexos: sin anexos

Folios: 2

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000182 del 24 de septiembre de 2018, "Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2729, adelantada en contra del señor RICARDO ANDRES QUINTERO ROJAS."

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publica mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, la cual fue remitida mediante oficio VC-001870 radicado N° 10160 del 24 de octubre de 2018 a la dirección Carrera 13 A N° 29-03 en San Gil-Santander, siendo devuelta por la causal de "No Reside", tal como consta en la Guía N° RA031526485CO, de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo, se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el expediente N° 2729.

Cordialmente,



JENNY MORENO ARENAS

Coordinadora Grupo Investigaciones

Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo Copia Acto Administrativo N° 000182 del 24 de septiembre de 2018

Elaboró: Diego Melendro

Calle 93 # 17-45, Piso 4

Teléfono: (57+1) 6000030 / Fax: (57+1) 6000090

Código postal: 110221

Bogotá - Colombia

www.ane.gov.co



CO16/7161



Agencia Nacional del Espectro

REPUBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO N° 000182 DEL 24 SEP 2018

"Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa No.2729, adelantada en contra del señor Ricardo Andres Quintero Rojas"

Expediente No. 2729

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010 y la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, presentados los descargos, se decretan las pruebas que haya lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto Administrativo No. 000065 del 16 de abril de 2018, inició investigación administrativa de carácter sancionatorio y elevó pliego de cargos en contra del señor Ricardo Andres Quintero Rojas identificado con cédula de ciudadanía No.1.100.958.300, operador de la frecuencia 458.820625 MHz, por la presunta vulneración al artículo 11 y al numeral 3° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que bajo radicado externo ANE No. GD-003535-E-2018 del 20 de abril de 2018, se envía la comunicación del Acto Administrativo No. 000065 del 16 de abril de 2018, por medio del cual se inició investigación administrativa de carácter sancionatorio y elevó pliego de cargos en contra del señor Ricardo Andres Quintero Rojas identificado con cédula de ciudadanía No.1.100.958.300, operador de la frecuencia 458.820625 MHz.

Mediante guía de trazabilidad de la Empresa de Servicios Postales "472" No RN970224150CO, se observa la imposibilidad de la entrega física del acto administrativa, por la causal "CERRADO Y NO RESIDE" como se puede visualizar en las certificaciones emanadas del servicio postal vistas a folios 28 y 33 del presente expediente.

Continuando con el tramite sancionatorio, y; en cumplimiento del principio constitucional al debido proceso, contradicción y defensa, el Despacho en aplicación al numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, publica la comunicación del Acto Administrativo No. 000065 del 16 de abril de 2018, por el término de diez (10) días hábiles, para que el encartado presente sus respectivos descargos.

Vencido el término anterior, el investigado guarda silencio al no presentar los respectivos descargos en contra del Acto Administrativo No. 000065 del 16 abril de 2018, por medio del cual se les elevó pliego de cargos.

ACTO N° 000182 DEL 24 SEP 2018 HOJA N° 2
"Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa
No.2729, adelantada en contra del señor Ricardo Andres Quintero Rojas"

Que teniendo en cuenta que el investigado no presentó descargos frente al Acto Administrativo No. 000065 del 16 abril de 2018, este Despacho, procederá a incorporar con el valor probatorio que le corresponde todos los documentos que hacen parte del cartulario, por ser conducentes, pertinentes y útiles para el proceso.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

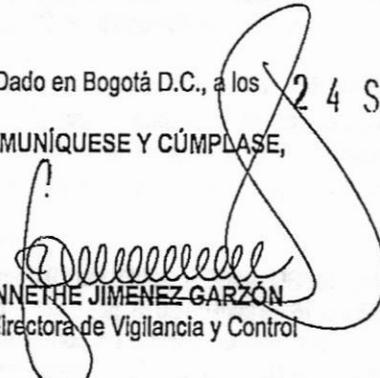
ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde todos los documentos que hacen parte del presente expediente bajo la actuación administrativa No 2729.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Ricardo Andres Quintero Rojas identificado con cédula de ciudadanía No.1.100.958.300, operador de la frecuencia 458.820625 MHz.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Bogotá D.C., a los 24 SEP 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


JANNETH JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:
Señor:
Ricardo Andres Quintero Rojas
Carrera 13A No. 29 - 03
San Gil - Santander

Proyectó: Diego Melendro

¹Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen ínfima convicción al fallador (...)"